

ATHA-FHPO-0H-580-9-02

Y
 vuelta a reunir la conferencia y repetida la lectura de la convocatoria, llamó en primer lugar su atención la orden de la Presidencia provisional respectiva a la renovación de las Diputaciones Provinciales.

Fijaron S. S. S. detenidamente su consideración en el régimen particular de estas Provincias, que tenían sus Diputaciones generales según sus Fueros, buenos y antiguos usos y costumbres con la plenitud de atribuciones, que estas fuentes fecundas de gobierno y administración las reconocían y habían ejercido en todos tiempos en los diferentes ramos a que podía extenderse su benéfica influencia:

Recordaron el respeto y extraordinario prestigio con que el pueblo Vascongado miraba esta autoridad tutelar, bajo de cuyos auspicios y buena dirección habían caminado las generaciones de siglo en siglo sosteniendo una población numerosa en medio de estas escabrosas montañas y legándose sucesivamente vigorosa vitalidad, respetables costumbres y aquella dosis de contento y felicidad que es dado disfrutar a los pueblos libres, como han sido siempre los Vascongados:

Extendieron notablemente sus reflexiones acerca de la conveniencia y aun necesidad política de mantener esta fuerza moral en todo su brillo, porque nunca mas que ahora, nunca mas que en las grandes crisis y agitaciones de las sociedades era necesario sustentar y robustecer los principios de vida, las ideas sanas de libertad, según que la educación peculiar de los pueblos la había entendido y consagrado, y los medios reconocidos de subordinación social con que pudiese ser mas eficaz la acción de poder contra las convulsiones que eran el mas sensible peligro de estos tiempos:

Tuvieron presente que las Diputaciones del Fuero



habían sido siempre consideradas y eran efectivamente unas verdaderas Diputaciones provinciales en el país, populares en su origen y elección, con un apoyo en la opinión imposible de desarraigar, y con resultados gubernativos que las han siempre recomendado como tipo en su género:

Tendiendo la vista sobre la situación política de los tiempos presentes dentro y fuera del Reyno se sintieron intimamente convencidos de lo mucho que importaba evitar al país hasta el menor motivo de recelo de que este orden social pudiese ser turbado, siendo por el contrario ahora mas que nunca necesario mantenerle en la esperanza de que sus Fueros serán conservados en todo su vigor, a lo que se deben los rasgos extraordinarios que caracterizan su conducta y sus resoluciones en las repetidas crisis del siglo.

Considerando por otra parte que la orden de renovación de Diputaciones provinciales se había comunicado como circular necesaria en las demas Provincias del Reyno, en las que producía completamente sus efectos en toda la latitud y esfera de acción de esta corporación popular no habiéndose hecho en ellas su renovación en el periodo ordinario, siendo así que en estas Provincias Vascongadas las Diputaciones populares del Fuero se habían renovado en tiempo legitimo sin variación en su forma y atribuciones, siendo por lo mismo esencialmente diferente el caso en que unas y otras se encontraban:

Contemplando asimismo, que en consecuencia de estos antecedentes aun el Gobierno y las Cortes, mientras han existido Diputaciones forales, han conferido a estas el cuidado de la formación

de distritos y listas electorales para el nombramiento de Diputados a Cortes, sin que se haya practicado de otro modo fuera del caso excepcional de las elecciones de los Diputados últimos en Guipuzcoa y Etlava consiguientes al decreto de 16. de Noviembre de 1839, en que ya empezó a notarse el embarazo y poca conformidad con la opinion, que guardaba la formacion de listas y distritos por una corporacion estrana, en la esfera gubernativa del pais, para un acto tan grave, tan importante y tan solemne, como el de nombramiento de Diputados y Senadores:

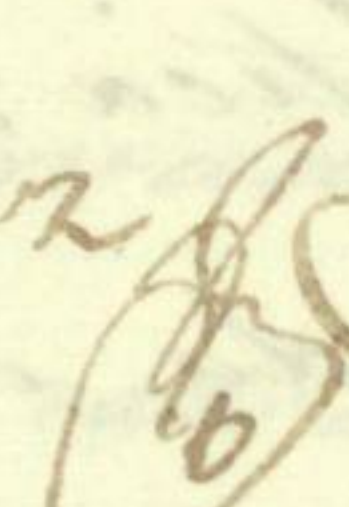
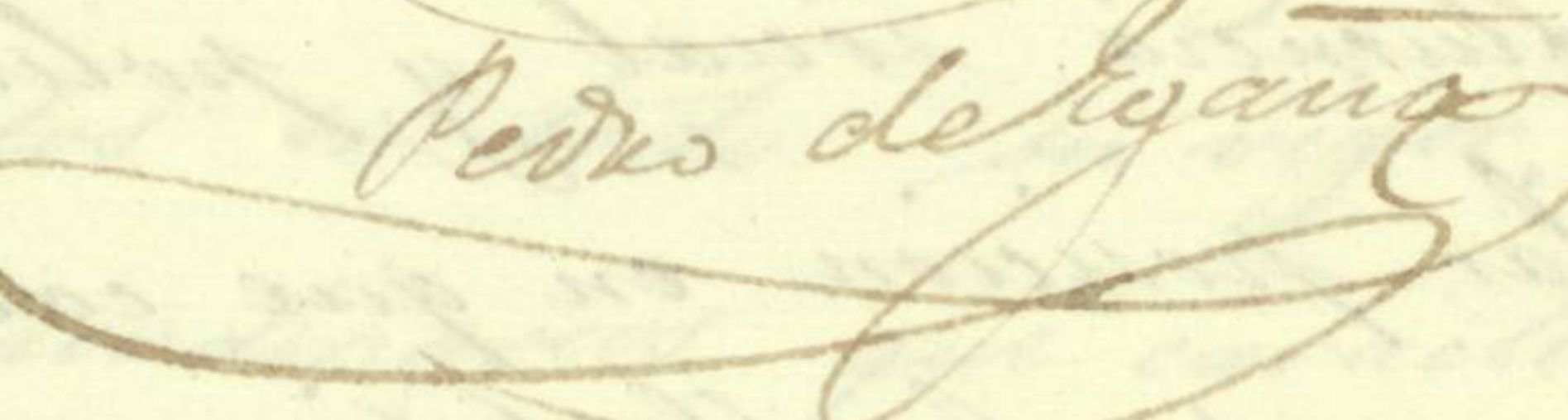
Examinaron este asunto bajo de todos estos puntos de vista y demas en que podia considerarse en la escala e influencia social y politica: se fijaron ademas en la particular posicion en que cada una se hallaba, habiendo hecho presente los Ex. Diputados generales de Vizcaya que no habiendo admitido la Junta general, aun despues del decreto de 16. de Noviembre de 1839, la coexistencia de otra Diputacion que la foral, tenian pendiente su recurso en el Gobierno con arreglo a lo dispuesto por la misma Junta general, de cuya determinacion no podian separarse mientras que permaneciese viva, y la misma Junta general no acordase otra cosa: Y en consideracion a todo estimo la conferencia, como mas propio de la situacion especial del pais, que siguiendo su marcha la Diputacion general de Vizcaya con la consecuencia necesaria, segun las reglas adoptadas por la Junta general, representen al Gobierno las de Etlava y Guipuzcoa, pidiendo se suspendan los efectos de la orden de renovacion de Diputaciones provinciales, como inutil, desautorizadas e inaplicables al pais, apoyandose en los fundamentos que consideren mas respetables y congruentes al objeto, y pidiendo en su caso que la formacion del expediente electoral corra al cuidado de las Diputaciones forales, como corren todos los demas ramos de administracion y de gobierno que en las demas Provincias estan al cargo de las Diputaciones provinciales, a lo que confia la conferencia accederá el Gobierno en consideracion a los gravísimos fundamentos en que descansa y en obsequio

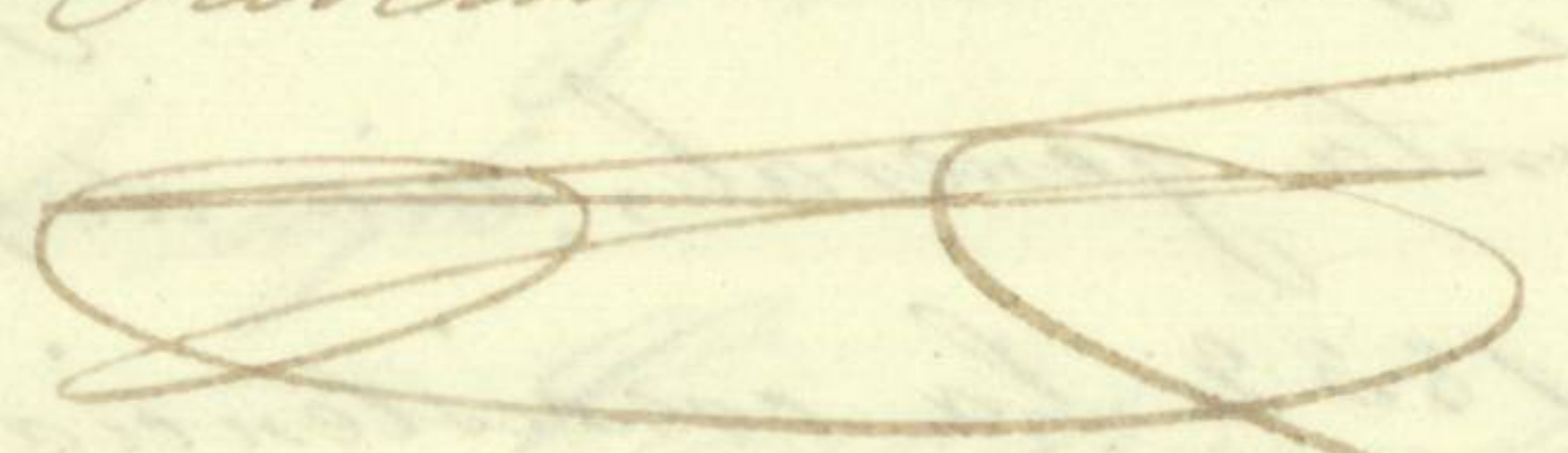
de la grande importancia del acto que quedaria menguado en la opinion si se recomendase a una corporacion nueva, sin representacion ni caracter de ninguna clase en el regimen y direccion de estos pueblos.

Con lo cual se suspendio la conferencia y concluyo esta acta, que se estendio y firmo por triplicado, una para cada Provincia, segun costumbre en esta invicta Villa de Bilbao a dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta.

Juigo Orre de Melano 

M. M. de Murga  Federico Victoria de Lecea 

Blas Lopez  Pedro de Irujo 

Salentin Olaso 

J. de Hornaechu 

Casimiro de Irujo 

